ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2008- 03

NORMAS PARA REGULAR LA VESTIMENTA ACEPTABLE EN EL LUGAR DE TRABAJO

POR CUANTO: **EL CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS,** es un organismo público creado en virtud de la Ley Número 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, redenominado como tal y adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos mediante el Plan de Reorganización Número 2 de 4 de mayo de 1994, como agencia designada para administrar los fondos federales que recibe el Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el Título I de la Ley Pública 105-220 de 7 de agosto de 1998, conocida como la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA).

POR CUANTO: Como servidores públicos, la impresión que causamos a las personas que visitan las dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es muy importante, ya que con su imagen también se proyecta la de la institución para la cual labora y a la que representa.

POR CUANTO: Todo servidor público, ya sea hombre o mujer, debe estar atento a su apariencia personal, razón por la cual debemos vestir apropiadamente durante el desempeño de nuestras funciones. Nuestra obligación es exhibir y proyectar una imagen de respeto y formalidad para así mantener el buen nombre de esta Institución Gubernamental.

POR CUANTO: El inciso 35 de la Sección 7.3 de nuestro Reglamento Interno de Normas de Conducta y Medidas Correctivas prohíbe el uso de vestimenta inadecuada durante horas laborables.

POR CUANTO: A estos efectos, en aras de continuar promulgado el buen nombre de nuestra Agencia y en cumplimiento con la citada reglamentación, entendemos que existe base legal para promulgar esta Orden

Administrativa a los fines de establecer las normas de vestimenta apropiada que regirán al personal y a los proveedores de servicios profesionales y consultivos del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, en adelante denominado "Consejo".

POR TANTO: Yo, Alejandro J. Riera Fernández, Director Ejecutivo, del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 97 antes citada, establezco las siguientes normas que regirán en esta Agencia relativas al uso de vestimenta apropiada del personal y de los proveedores de servicios profesionales y consultivos:

PRIMERO: Este documento se conocerá como Normas Administrativas sobre Vestimenta Aceptable en el Lugar de Trabajo, cuyo propósito es establecer las normas de vestimenta aceptable para asistir al trabajo así como en todas las actividades oficiales y/o en las cuales se represente al Consejo.

SEGUNDO: Estas normas aplican a todos los empleados del Consejo, entiéndase por esto empleados en el servicio de carrera, confianza, empleados transitorios o irregulares, según se definen en el Reglamento de Recursos Humanos del CDORH, aprobado el 29 de diciembre de 2004; empleados de compañía de servicios temporeros; proveedores de servicios profesionales y consultivos; personal que realiza trabajo voluntario; empleados en destaque o asignación administrativa; participantes de empleo de verano y/o de intercambio.

TERCERO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa no deberán interpretarse aisladamente de otras normas, reglamentos, políticas y procedimientos promulgados por el Consejo.

CUARTO: Se considerará como vestimenta aceptable para asistir a laborar, incluyendo las actividades oficiales y/o en las que se esté representando al Consejo, lo siguiente:

a. Hombres – Deberán utilizar pantalón de vestir, camisa formal con corbata, o de manga larga o corta de botones o camisa tipo polo de colores sobrios, con medias y zapatos formales.

b. Mujeres – Deberán usar vestido, pantalones o falda, blusas o suéter de colores sobrios o pasteles y zapatos apropiados para el Consejo. Se recomiendan zapatos cerrados de tacón mediano y colores básicos.

El largo apropiado de los vestidos, faldas y falda de pantalón debe ser de no más de dos (2) pulgadas por encima de las rodillas.

Tanto hombres como mujeres, cuando asistan en representación del Consejo ante cualquier foro o cuando participen en alguna actividad como parte de sus labores, deben prestar particular y estricta atención a lo dispuesto en este Artículo. Por lo tanto, las mujeres deben tomar en cuenta los escotes y largo de los vestidos y faldas. Los hombres deben vestir con chaqueta, camisa formal con corbata y pantalón de vestir.

Se exceptúan de esta norma aquellos empleados a quienes el Consejo les haya provisto de uniforme, los cuales deberán vestir conforme a las disposiciones del Artículo Séptimo de esta Orden Administrativa.

QUINTO: Se considerará como vestimenta no aceptable para asistir a laborar, incluyendo las actividades oficiales y/o en las que se esté representando al Consejo, lo siguiente:

a. Hombres – No se le permitirá asistir a trabajar vistiendo camisetas con o sin mangas, pantalones cortos, mahones, bermudas, atuendo deportivo, tenis o sandalias.

b. Mujeres – No se le permitirá asistir a trabajar vistiendo blusas cortas que muestren la cintura o de manguillos, vestidos o blusas transparentes, semitransparentes o escotadas, faldas mini o de pantalón muy cortas o con aberturas exageradas, pantalones cortos y estilo capri, mahones, pantalones ceñidos al cuerpo (*"leggings"*), atuendos deportivos y ropa muy ceñida.

c. Se prohíbe el uso de sandalias playeras, tenis, "crocs", plataformas, sandalias con colores metálicos y accesorios en los pies.

SEXTO: Deberán utilizar accesorios adecuados para asistir a trabajo de oficina. Éstos deben ser recatados, los tamaños y colores deberán ser moderados y adecuados para reflejar una imagen formal y profesional, de manera que no distraigan la atención de nuestros clientes u otros compañeros.

a. No deberán usar sombreros, gorras, gafas de sol ni otros accesorios que puedan llamar la atención.

b. No se permitirá la exhibición de perforaciones corporales ("body piercing") y tatuajes visibles.

c. Las uñas deberán mantenerse bien cuidadas, y de un largo moderado y apropiado.

d. En el caso de los hombres, el cabello debe mantenerse de un largo apropiado, que el largo no pase de la nuca. No se permitirá utilizar "dreadlooks". Y si tiene barba y/o bigote, debe llevarlos cortados y bien acicalados. Además, se prohíbe el uso de pantallas, aretes o pendientes en las orejas.

SÉPTIMO: Aquellos empleados a quienes el Consejo les haya provisto de un uniforme, deben utilizarlos de forma completa durante su jornada regular de trabajo. Asimismo, el uso de uniforme y la vestimenta adecuada al lugar de trabajo conllevara además llevar siempre colocada la tarjeta de identificación en como empleado del Consejo en un lugar visible.

OCTAVO: El Director Ejecutivo podrá autorizar excepciones a las normas aquí establecidas cuando se justifique por razón de las funciones a ser llevadas a cabo por los empleados, por razón de enfermedad o en situaciones de emergencia u otras circunstancias debidamente sustentadas. Cualquier duda en cuanto a la aplicación específica de los

artículos de esta Orden Administrativa, o cualquier solicitud concreta para una desviación de lo aquí dispuesto, deberá consultarse previamente con el Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo podrá autorizar, igualmente, a aquellos empleados de las Divisiones de Sistemas de Información y/o en las áreas de Servicios Administrativos a utilizar mahones y camisetas ("*t-shirt*") sólo cuando estén realizando labores como la instalación de cables para la comunicación de las computadoras o que estén realizando movimientos de equipos de una división a otra.

No se utilizará el uniforme del CDORH fuera de horas laborables y días laborables, excepto en aquellas actividades oficiales en las cuales el Director Ejecutivo lo requiera.

NOVENO: Todo empleado del Consejo se compromete a seguir las normas establecidas en este documento. No cumplir con las mismas podría conllevar la aplicación de medidas, las cuales pueden ser desde amonestaciones verbales o escritas hasta su destitución.

El no utilizar la vestimenta adecuada para el trabajo o el uniforme aprobado y provisto por la Agencia (por causa no justificada), se considerará como un acto de incumplimiento a estas Normas Administrativas sobre la Vestimenta Aceptable en el Lugar de Trabajo. Cualquier incumplimiento con la misma será considerada como "vestimenta inadecuada" para fines de la imposición de medidas correctivas o acciones disciplinarias según se establece en el Reglamento Interno sobre Normas de Conducta y Medidas Correctivas.

El Consejo se reserva el derecho de que en caso de que exista una necesidad del servicio que así lo amerite, solicitarle al empleado que se cambie la vestimenta conforme a las normas promulgadas y regrese a sus labores. No obstante, el tiempo que esté fuera del área de trabajo le será descontado.

Todo empleado del Consejo acusará recibo mediante su firma en el formulario de ***Acuerdo de Recibo*** como evidencia de la entrega de estas normas y de su compromiso de cumplimiento con las mismas.

DÉCIMO: Los Directores Auxiliares, Ayudantes Especiales y Supervisores de las distintas Oficinas deberán velar por el estricto cumplimiento de esta directriz y tomar las medidas que estimen necesarias.

UNDÉCIMO: Mediante esta Orden Administrativa se deroga la Política para Uso de Uniforme e Imagen Profesional, aprobado el 10 de junio de 2003.

DUODÉCIMO: Esta Orden Administrativa será efectiva a la fecha de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de abril de 2008.

Alejandro J. Riera Fernández
Director Ejecutivo
Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos